

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00692 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA** y en contra de **JUAN DAVID CUERO REINOSA** por las siguientes sumas dinerarias:

Letra de cambio S/N

1. Por la suma de **\$40.000.000,00** por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio base de la ejecución, cuya fecha de exigibilidad fue el 14 de octubre de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado JENNY ZULEY MATIZ GARCÍA como apoderada judicial del ejecutante en los términos del mandato conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial que deberá utilizar en todas sus actuaciones el correo electrónico que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (par. 2° art. 103; inc. 3° art. 122 CGP).

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que previo a continuar con cualquier trámite (a) indique la forma en que obtuvo el canal digital del demandando, allegando las evidencias del caso (art. 8° DL 806 de 2020) y (b) manifieste lo que respecta a la ubicación del título valor original, indicando que el mismo será aportado al proceso cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4eb8d49d345b9950784aa374649813461229c8248c0c5ebbd738b914e1
a146a**

Documento generado en 04/12/2020 03:12:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**